

1. FUNCIÓN: TdP se obliga a prestar al CLIENTE el servicio de telefonía fija "Líneas Prepago – Prepago Social al Segundo" (el "Servicio") en las condiciones siguientes.

2. USO Y TARIFAS:

(i) Cuota de activación es **S/ 369.51 incluido IGV** (que incluye cuota de conexión a la red equivalente a S/ 289.27, cuota de instalación interior equivalente a S/ 56.64 y cuota de aparato telefónico con garantía de un año equivalente a S/ 23.60) ya sea que el Servicio sea para uso residencial o comercial. Forma de pago: al contado.

(ii) Cuota mensual de habilitación que incluye renta mensual, tráfico local limitado (1800 segundos por ciclo de servicio) y el servicio suplementario de casilla de voz "Memovox": **S/ 14.50 incluido IGV**, ya sea que el Servicio sea para uso residencial o comercial.

El CLIENTE pagará a TdP por las llamadas a que se refiere el literal (e) del numeral 3 (llamadas internacionales de cobro revertido entrante que haya aceptado), servicios suplementarios y adicionales contratados y demás conceptos aplicables según las normas vigentes, así como los que sean contratados en el futuro, de acuerdo a las tarifas vigentes en cada oportunidad.

Los segundos de tráfico incluidos en el Servicio estarán disponibles desde el inicio de cada ciclo de servicio (del primer al último día de cada mes), siempre que el CLIENTE haya efectuado el pago correspondiente a dicho ciclo de servicio oportunamente (entre el 25 y el último día del mes anterior al ciclo de servicio que corresponda).

El CLIENTE deberá realizar los pagos en las oficinas de TdP o en los locales de las entidades recaudadoras designadas por ésta y recibirá como constancia de pago un recibo emitido por TdP. TdP no remitirá recibos al domicilio del CLIENTE. El pago de la cuota mensual de habilitación y cualquier otro concepto aplicable, se efectuará mensualmente dentro del período de pago. Los pagos de la cuota mensual de habilitación se realizarán por mes adelantado.

Si el CLIENTE no realiza el pago dentro del período de pago, se entenderá que ha optado por mantener el Servicio inhabilitado a partir del día siguiente de vencido dicho período. Para la nueva habilitación del Servicio el CLIENTE deberá pagar la respectiva cuota mensual de habilitación y otros conceptos que correspondan. TdP habilitará el Servicio el día en que se efectúe el pago, otorgando la totalidad del tráfico correspondiente al ciclo de servicio, salvo que el pago se produzca dentro de los cinco últimos días de un ciclo de servicio. En este caso, el pago corresponderá al ciclo siguiente, habilitándose el Servicio y otorgándose el tráfico correspondiente al inicio del ciclo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la habilitación del Servicio no generará cargo adicional alguno para el CLIENTE. Si existen montos pendientes de pago por llamadas internacionales de cobro revertido entrante, éstos deberán cancelarse conjuntamente con la cuota mensual de habilitación antes de proceder a la habilitación. La falta de pago de estos conceptos determinará la automática constitución en mora del CLIENTE. TdP entregará por escrito la información detallada de las llamadas de cobro revertido facturadas y el comprobante respectivo.

Si el Servicio permaneciera inhabilitado por tres ciclos de servicio consecutivos o más, TdP podrá resolver el contrato dando de baja final al Servicio, previa comunicación al CLIENTE de conformidad con la legislación.

El Servicio prestado desde su instalación hasta la finalización del ciclo de servicio en el que se realizó tal instalación será gratuito. TdP, emitirá el respectivo recibo de acuerdo a ley por los días en que se haya prestado el Servicio en forma gratuita.

TdP compensará proporcionalmente al CLIENTE cuando por causas no atribuibles a éste se interrumpa el servicio por un periodo superior a 72 horas consecutivas contadas a partir del reporte de interrupción. Si la interrupción fuera por 15 días o más, lo exonerará del pago de la renta mensual de ese mes. La referida compensación y exoneración no serán aplicables si la interrupción se debe a caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de TdP.

Las tarifas aplicables a las llamadas de telefonía fija local realizadas con Tarjetas Prepago 147 son de S/. 0,122 por minuto, en horario normal y en horario reducido.

Los segundos conferidos por el Servicio sólo serán consumidos una vez agotados los minutos o segundos del servicio local medido otorgados por cualquier otro plan o paquete que pudiera ser contratado.

3. CONDICIONES DEL SERVICIO:

a) Los segundos incluidos en la cuota mensual de habilitación pueden ser utilizados sin restricciones horarias, de lunes a domingo, las 24 horas del día. Los segundos otorgados no utilizados durante un ciclo de servicio no podrán ser acumulados para el próximo ciclo.

b) Consumidos los segundos locales disponibles antes de la finalización de un ciclo de servicio, sólo se podrá realizar llamadas utilizando las tarjetas prepago permitidas por la legislación.

c) Se tendrá acceso a los servicios de asistencia y emergencia exigidos por la legislación, servicios de cobro revertido automático 0 800, al código 0800-800-XX; a los sistemas prepago "Línea 147" y "Hola Perú"; al servicio Collect (129) y a otros servicios según lo disponga la legislación.

d) No se podrá realizar llamadas a (i) los números 140100 (Infovía) y 140155 (Infovía Plus); (ii) teléfonos celulares; y (iii) acceso vía operadora a los números 108, 109 u otros de similar naturaleza.

e) Si el CLIENTE desea realizar llamadas de larga distancia y a teléfonos celulares podrá hacerlo utilizando tarjetas prepago permitidas por la legislación. También podrá solicitar el bloqueo/desbloqueo del acceso a llamadas de larga distancia a través de los números de discado directo nacional e internacional y la serie 19-XX de acuerdo a la legislación vigente. Asimismo podrá recibir llamadas locales, nacionales e internacionales.

El servicio de cobro revertido no estará disponible. Sin embargo, de conformidad con el numeral 2, en caso el operador internacional permitiera las llamadas de cobro revertido internacional y el CLIENTE las aceptara, éstas deberán ser canceladas a las tarifas vigentes en cada oportunidad en que se pague la cuota mensual. TdP entregará por escrito la información detallada de las llamadas de cobro revertido facturadas y el comprobante respectivo.

f) TdP instalará el Servicio en un plazo de treinta (30) días contado desde la suscripción del presente contrato, previa coordinación con el CLIENTE salvo ausencia de facilidades técnicas. El CLIENTE deberá dar todas las facilidades para dicha instalación. El cómputo de este plazo se reiniciará si el CLIENTE no permite la instalación o no se encuentra en el lugar de instalación en el momento en que TdP se apersona para tal efecto. TdP podrá resolver en forma automática el contrato en caso de: (i) falta de facilidades técnicas para la instalación del Servicio, o (ii) si el CLIENTE no presta las facilidades necesarias para dicha instalación, debiendo TdP contar con los sustentos del caso. En ambos casos TdP devolverá los pagos que el CLIENTE pudiera haber realizado por adelantado. Asimismo, en el caso (ii) y, si el contrato fuera resuelto por el CLIENTE antes del inicio de la prestación del Servicio, TdP tendrá derecho a descontarle al CLIENTE -antes de la referida devolución- los gastos administrativos en los que hubiera incurrido.

g) Respecto a la garantía del aparato telefónico: (i) el CLIENTE deberá entregar el equipo en los lugares de servicio técnico señalados por TdP, y; (ii) TdP reparará el equipo dañado por causas imputables a TdP pudiendo sustituirlo por otro de similar valor y funcionalidad.

h) TdP podrá modificar: (i) las condiciones y características del Servicio, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo informarlo al CLIENTE mediante el envío de una locución informativa o mediante otra comunicación dirigida al CLIENTE, o mediante la utilización de un mecanismo distinto que OSIPTEL disponga conjuntamente con la aprobación de dicha modificación, y (ii) la retribución conforme con las normas vigentes sobre tarifas, así como en el caso de variaciones tributarias.

i) La migración a otra modalidad de servicio importa la extinción de cualquier beneficio que se hubiera otorgado al CLIENTE en virtud de planes anteriores. La solicitud de migración puede dar lugar a la modificación del número telefónico.

4. COMPETENCIA: Jueces y tribunales del distrito judicial del lugar donde se prestará el Servicio, sin perjuicio de la competencia de OSIPTEL para la atención de reclamos de usuarios.

5. CESIÓN: TdP podrá ceder su posición contractual o sus obligaciones a empresas del Grupo Telefónica y lo comunicará al CLIENTE por escrito o mediante una publicación en algún diario de circulación nacional.

6. AUTORIZACIÓN: El CLIENTE se afilia al "Canal de Atención On Line" de TdP y la autoriza a enviarle a su correo electrónico su usuario y contraseña.



.....
TdP

.....
EI CLIENTE